

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



BARRANQUILLA, D.E.I.P.- DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2.023)

RADICADO: 080013110003-2007-00090-00
PROCESO: SOLICITUD DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
SOLICITANTE: MARCO TULIO GARCIA TEJEDA
DEMANDADO: ANNER GARCIA BROCHERO.

Realizada oportuna y en debida forma la subsanación de la demanda se halla que la misma reúne todos los requisitos de Ley y que, además, este Despacho es competente para conocer del presente asunto. Por lo anterior se procederá a su admisión y se dará el trámite correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente SOLICITUD DE EXONERACION DE ALIMENTOS promovida por el señor MARCO TULIO GARCIA TEJEDA, quien actua a través de apoderado judicial, en contra de ANNER GARCIA BROCHERO.
2. Notifíquese al demandado conforme a los artículos 290 y siguientes del C.G.P y el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, y corrasele traslado por el termino de diez (10) días hábiles.
3. Imprímasele el trámite asignado a los procesos verbales sumarios.
4. Suspéndase la autorización de los depósitos judiciales por concepto de cuota alimentaria y la orden de pago permanente, si la hubiere, a favor de ANNER GARCIA BROCHERO y/o EDITH DEL AMPARO BROCHERO FERNANDEZ, hasta tanto se decida de fondo el presente asunto.
5. Téngase a la Dra. MARVEL LUZ SOTO CHAVARRO, como apoderada judicial del demandante, señor MARCO TULIO GARCIA TEJEDA, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 85
Fecha: 19 de mayo de 2023

Notifico auto anterior de fecha
18 de mayo de 2023.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e98cd3b23a0883ac4cb3a08dfe7e031a2d8e0756a20157fb17a31c15a24b1b85**

Documento generado en 18/05/2023 02:29:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>